



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL CESAR
DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL**

**AUTO No. 670
(29 de agosto de 2019)**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

Valledupar-Cesar (29/08/2019)

Radicado: 11EE2018742000100001468

Fecha de radicado: 28/09/2018

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 Artículo 1 numeral 10, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2851 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A.** de acuerdo con los siguientes;

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante escrito Radicado No 11EE2018742000100001468 el día 28 de septiembre de 2018 por el señor GERMAN ANDRES MONROY SANCHEZ en su condición de Gerente de la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A.** reporto el accidente grave, ocurrido el día 18 de septiembre de 2018 al trabajador DANILO CHOGO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1091534296, con el cual se adjuntó copia del reporte del accidente a la ARL.

En atención a lo anterior y a lo dispuesto en la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° numeral 10, por tratarse de un Accidente Grave mediante Auto No. 0084 de fecha 30 de enero de 2019, se dispuso de oficio adelantar Averiguación Preliminar contra de la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A.** y se ordenó la práctica de pruebas.

Para lo anterior, se comisiono a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social BELINDA DEL ROSARIO TORRES INFANTE.

Mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2019, se le comunico al Representante Legal de la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A.** el inicio de la Actuación Administrativa, folio 10.

Que el funcionario comisionado, dando cumplimiento a lo ordenado, avoco conocimiento, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019 y dispuso la práctica de las siguientes pruebas, las cuales fueron requeridas al representante legal de la empresa, mediante oficio de fecha 21 de febrero de 2019, radicada bajo el No. 00190, y en su orden son: Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, constancia del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, copia de aportes de pagos al sistema de seguridad social de los últimos seis meses, copia de nómina, copia de planes de emergencia, Copia de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso del trabajador accidentado, copia de contrato de trabajo, Copia de las Comunicaciones enviadas al trabajador

Continuación del Auto 0614 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

donde le ponen en conocimiento de los riesgos existentes en puesto de trabajo y de las recomendaciones a seguir para minimizarlos o prevenirlos, Copia del informe emitido por la ARL y las ejecuciones de las recomendaciones dadas por la ARL en el presente caso, copia de la conformación del equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 1401 de 2007, copia de licencia en salud ocupacional del profesional que participo en la investigación del accidente de trabajo grave, copia del acta de conformación del COPASST, copia de las seis últimas reuniones del COPASST, copia del reglamento de higiene, ejecución de las recomendaciones dadas por el COPASST en el presente caso.

Así mismo se solicito a ARL POSITIVA mediante oficio con radicado numero 00204, certificado de existencia y representación legal, copia de las asesorías, capacitaciones presenciales, acompañamiento en las investigaciones de accidentes de trabajo, y/o enfermedades laborales, visitas realizada a las empresas, constancia de la aceptación del diagnostico se encuentra en controversia aun.

PRUEBAS ALLEGADAS Y VALORADAS:

Mediante Oficio Radicado No. 00244 de fecha 5 de marzo de 2019, la doctora RITA OCAÑA MARTINEZ en su condición de Representante Legal de POSITIVA", allego a la actuación la siguiente documentación: investigación del accidente de trabajo, oficio envió de concepto técnico, recomendaciones emitidas por la ARL, soporte de seguimientos y recomendaciones, soportes y asesoría.

Mediante oficio con radicado 11EE2019742000100000218 de fecha 6 de marzo de 2019, la señora PAOLA CECILIA ARROYO NAVARRO en calidad de representante legal de la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A**, donde se anexa usb donde se anexa: investigación de accidente de trabajo, acta de conformación de vigía, acta de comité investigador, charlas y asesorías, entrega de elementos de protección, exámenes de ingresos, inducción y reinducción, informe emitido por la ARL, inspección a pulidora, inductivo de seguridad, licencia del profesional de seguridad y salud en el trabajo, política SG-SST, procedimiento de evaluación médica ocupacional, reglamento de higiene y seguridad, reunión VIGÍA SST, SG SST.

Una vez revisadas las pruebas allegadas, se observa que el accidente de trabajo ocurrió el día 18 de septiembre de 2018 y que el mismo fue reportado a esta entidad el 28 de septiembre del mismo año, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.7 el cual otorga un término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho para reportar el accidente grave ocurrido a la EPS, ARL y Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. Por tal razón se determina que la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A**", incumplió la obligación de reportar en el término legal el accidente laboral ocurrido a su trabajador.

En segundo lugar, se solicitó las últimas seis reuniones del Copasst o Vigia, anexando en usb dos actas de reuniones de fecha 19 de septiembre de 2018 y 18 de octubre de 2018, violando así Por tal razón se determina que la empresa **A CONCRETAR PROYECTO S.A**", incumplió la obligación de reunir su Vigía al menos una vez al mes.

En tercer lugar, se observa que dentro del elementos de protección personal entregados al trabajador se encuentran: casco, guantes, gafas, mascarilla, careciendo de protección auditiva, protección de tronco y protección de extremidades inferiores, violando así la resolución 2400 de 1979 al no entregar la dotación completa no tenido en cuenta las consecuencias que se podrían generar por el uso de dicha herramienta.

Se observa que no se aportó dentro de las pruebas solicitadas examen posincapacidad o de reintegro laboral, los cuales son de gran importancia dentro del proceso de rehabilitación y reintegro garantizando así la salud integral de la población trabajadora y la productividad empresarial.

Continuación del Auto 0614 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

RAZÓN SOCIAL: A CONCRETAR PROYECTOS SAS".

NIT: No. 901018268

ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO: KR 37 NUMERO 5N 39 OFICINA 503 BARRIO MIRADOR DE LA SIERRA

REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN ANDRES SANCHEZ MONROY.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes obligaciones y responsabilidades por parte de la empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS"**, al Sistema de Riesgos Laborales y a las siguientes disposiciones vigentes de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Decreto 1072 de 2015 "(...) **Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto (...)"
- Resolución 2013 de 1986 Artículo 7º: que determina que "El Comité De Medicina, Higiene Y Seguridad Industrial Se Reunirá Por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo".
- Resolución 2400 de 1979 "**Artículo 177.** En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a éstos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación, (...).
- resolución 2346 de 2007 **capítulo II EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES, artículo 3.** 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.1.7), al no reportar el accidente a esta Dirección Territorial, tal como lo establece la norma citada. En la documentación aportada, se evidencia que el accidente ocurrió el día 18 de septiembre de 2019 y la empresa investigada lo reporto a esta Dirección Territorial el 27 de septiembre de 2018, ósea 7 días posteriores a la ocurrencia del evento.

Continuación del Auto 0614 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

CARGO SEGUNDO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas la resolución 2013 de 1986 Artículo 7º: que determina que " *El Comité De Medicina, Higiene Y Seguridad Industrial Se Reunirá Por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo*", dado que anexo al expediente solo dos reuniones realizadas en el año 2018..

CARGO TERCERO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas en la resolución 2400 de 1979 al no entregar la dotación completa (dotación auditiva, dotación de pies, piernas y dotación de torso) no tenido en cuenta las consecuencias que se podrían generar por el uso de dicha herramienta (pulidora).

CARGO CUARTO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas *resolución 2346 de 2007 capitulo II EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES, articulo 3. 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso*, solicitada y no anexada dentro de las pruebas allegadas al expediente.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Las sanciones por la presunta infracción a las normas antes señaladas van de uno (1) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, según lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.36. **Sanciones**. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto el despacho del Director Territorial Cesar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS a la empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS identificada** con NIT: 901018268-4, con domicilio en la CARRERA 37 NUMERO 5N-39 Oficina 503 Barrio Mirador De La Sierra de Valledupar -Cesar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.1.7), al no reportar el accidente a esta Dirección Territorial, tal como lo establece la norma citada. En la documentación aportada, se evidencia que el accidente ocurrió el día 18 de septiembre de 2019 y la empresa investigada lo reporto a esta Dirección Territorial el 27 de septiembre de 2018, ósea 7 días posteriores a la ocurrencia del evento.

Continuación del Auto 0614 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

CARGO SEGUNDO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas la resolución 2013 de 1986 Artículo 7º: que determina que " *El Comité De Medicina, Higiene Y Seguridad Industrial Se Reunirá Por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo*", dado que anexo al expediente solo dos reuniones realizadas en el año 2018..

CARGO TERCERO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas en la resolución 2400 de 1979 al no entregar la dotación completa (dotación auditiva, dotación de pies, piernas y dotación de torso) no tenido en cuenta las consecuencias que se podrían generar por el uso de dicha herramienta (pulidora).

CARGO CUARTO:

La empresa **A CONCRETAR PROYECTOS SAS**, presuntamente no cumplió con las obligaciones contempladas *resolución 2346 de 2007 capítulo II EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES, artículo 3. 3. Evaluación médica posocupacional o de egreso, solicitada y no anexada al expediente en cuestión.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente a los investigados en los términos de los artículos 67 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto para que presente Descargos si así lo considera y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

Dado en Valledupar- Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ
Director Territorial Cesar



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Valledupar, septiembre 02 del 2019

Señor

A CONTRATAR PROYECTO SA

Carrera 37 5N 39 oficina 503 barrio mirador de la sierra

Valledupar cesar

Asunto: Citación para notificación personal del auto No. 0670 del 29 de agosto del 2019

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 29 de agosto de 2019, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la carrera 19 No. 13B-37 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente del auto No. 0670 del 29 de agosto de 2019. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

KATHERINE ANDREA CATANO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Carrera 19 No. 13B 37 VALLEDUPAR CESAR Colombia

PBX: 5724006

www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Pro-Admisión: 09/09/2019 15:16:25

Orden de envío: 12459840 YG239047260CO

8709 500 Devoluciones	Remite Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - VALLEDUPAR Dirección: Cra. 19 N. 13B-37 Barrio Alfonso López NTIC: CRT.1630115229 Referencia: Teléfono: 3213384143 Código Postal: 200901165 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 870947260	Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> No buscado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Faltó el <input type="checkbox"/> Abandonado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	8709 450 PO. VALLEDUPAR ORIENTE
	Destinatario Nombre/Razón Social: A CONTRATAR PROYECTO SA Dirección: CRA 37 NO 5N - 30 OF 503 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Teléfono: Código Postal: Código Operativo: 870947260	Fecha: 2019 Firma nombre y apellido de quien recibe: Fecha de entrega: 09/09/2019 Objetivo: Gestión de entrega:	
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declorado: \$0 Valor Flete: \$2.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.500	Dico Contener: Obs: (Nombre del cliente)	679-11	

87094508709468YG239047260CO

Principales Bogotá D.C. Carrera 75 # 4-55 A.S. Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 0 8000 111 210 / Tel. Colombia (57) 4720000. Mx. Telexcel. Cx. de carga 020700 del 20 de mayo de 2018. Países. Para consultar el correo (02657) de 3 septiembre del 2018. El correo de 472 correo electrónico que sus administradores del correo sujeta. Encuentra publicado en la página web. 4-72 correo sus datos reservados para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: correo@472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diág. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

✓

✓



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

Valledupar, septiembre 18 del 2019

Señor

GERMAN ANDRES MONROY SANCHEZ

Gerente

A CONTRATAR PROYECTO SA

Carrera 37 5N 39 oficina 503 barrio mirador de la sierra

Valledupar cesar

La suscrita Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial Cesar **KATERINE ANDREA CATAÑO GUILLEN**, conforme al artículo 69, Del Código de Procedimiento Administrativo y de contencioso administrativo procede a realizar una **Notificación** por aviso, toda vez que se citó por escrito el día 02 de septiembre de 2019, Para que el citado se presentara por sí mismo o por interpuesta persona en la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, a notificarse personalmente del auto No. 0670 del 29 de agosto de 2019 lo cual no ha sucedido hoy. El contenido del Acto Administrativo que se notifica es:

Partes: oficio vs A CONTRATAR PROYECTO SA

auto: No 0670 del 29 de agosto de 2019

por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos e Se deja constancia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo cual será certificado por la empresa de correos.

Se advierte a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno

Autoridad quien lo expide: **DELWIN JIMENEZ BOHORQUEZ** Director Territorial cesar

Se adjunta a este aviso copia íntegra del auto 6 folios.

Atentamente,



KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Carrera 19 No. 13B 37 VALLEDUPAR CESAR Colombia

PBX: 5724006

www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG240601423C0																									
Control Operativo: PO VALLEDUPAR Orden de servicio: 12642294	Fecha Pte-Admisión: 20/09/2019 14:28:15																										
Remitente Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - AGUSTIN Dirección: Cra. 19 11 13B-57 Barrio Alfonso Lopez NIT.CIT. 890115226 Referencia: Teléfono: 1213294143 Código Postal: 200001455 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 8700450	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reconocido</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Faltado	NR	No reconocido	AC		Apartado Clausurado	NR	No reconocido	FM		Fuerza Mayor	8709 500
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																							
NR	No reside	FA		Faltado																							
NR	No reconocido	AC		Apartado Clausurado																							
NR	No reconocido	FM		Fuerza Mayor																							
Destinatario Nombre/Razón Social: GERMALAIJES MONROY Dirección: CRA 37 NO 5 N - 36 CF 502 MIRADOR DE LA SIERRA Tel: Código Postal: Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR	Firma del remitente y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	8709 450 VALLEDUPAR OPERANTE																									
Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): Peso Facturado(gms): Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600	Tipo Contenedor: Observaciones del cliente: SE MUDO	Fecha de entrega: Distribuido: C.C.: 2019-09-04 4 SEP 2019																									
 87094508709500YG240601423C0		Balmer Navarro 1264468																									

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

